

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR

Rad.: No. 700014003001-2018-00712-01 (2022-05) APELACION DE SENTENCIA

DEMANDANTES: EDELBERTO CABRALES OTERO
JOHANA CABRALES ORDOSGOITIA
JORGE CABRALES ORDOSGOITIA

DEMANDADA: COOPERATIVA TORCOROMA LTDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés
(2023)

APELACION SENTENCIA ORAL DEL 27 DE ENERO DE 2022, INTERPUESTA POR LA PARTE DEMANDADA, QUE RESOLVIO DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA POR EL EJECUTADO, ABSTENERSE DE RESOLVER LAS DEMAS EXCEPCIONES Y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Recibida la apelación de sentencia ORAL de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se resolvió, DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN PROPUESTA POR EL EJECUTADO ABSTENERSE DE RESOLVER LAS DEMAS EXCEPCIONES Y SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO dentro del proceso EJECUTIVO promovido por **EDELBERTO CABRALES OTERO, JOHANA CABRALES ORDOSGOITIA y JORGE CABRALES ORDOSGOITIA** mediante apoderado judicial contra la **COOPERATIVA TORCOROMA LTDA.**, interpuesta por la parte demandada, procede realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G.P.

El fin del recurso de apelación conforme el artículo 320 del C.G.P., es que el superior funcional revise la decisión adoptada por la primera instancia, siendo el marco de estudio los reparos formulados por el recurrente.

Una vez realizado el respectivo examen preliminar que indica el artículo 325 del C.G.P., por haberse dado cumplimiento al numeral 3º inciso 2º del artículo 322 ibídem por la parte recurrente, haber sido concedido en el efecto adecuado, y no observarse causal de nulidad ni impedimento que manifestar, se admitirá el recurso de apelación, que se tramitará acorde con lo establecido en el artículo 327 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ADMITASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo como lo prevé el artículo 323 del C.G.P., interpuesto por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada **TORCOROMA LTDA**, contra la sentencia oral de primera instancia que resolvió sobre las excepciones de mérito, de fecha 27 de enero de 2022, conforme los razonamientos expuestos.

Cuentan las partes con el término de ejecutoria de esta providencia para pedir pruebas, según lo establecido en el artículo 327 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto vuelvan a despacho las diligencias para proveer según corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM//Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9e7e0f0891f9cb75b7f1a6e88ce1825c17cbd0fc545adea2ead5aff97464e0**

Documento generado en 28/04/2023 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>